



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

02 MAYO 2017

E-001765

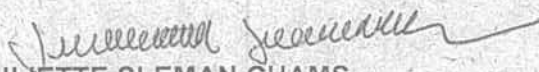
Señora:
MARTHA VANSTRAHLEN BUSTAMANTE
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD CAMPECHE
Carrera 6A N° 11 - 78
Campeche - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000508

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0126-380
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Superviso: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Japón

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA – PUESTO DE SALUD CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó evaluación del permiso de vertimientos líquidos a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD CAMPECHE, corregimiento del Municipio de Baranoa – Atlántico, identificada con el Nit 890.103.002-2, Representada Legalmente por la Doctora MARTHA VANSTRAHLEN BUSTAMANTE.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001576 del 23 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud Campeche, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Odontología.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.

Estos servicios son brindados en horarios hábiles de 7:00 AM – 12:00 M Y 1:00 PM a 5:00 PM de lunes a viernes.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 0126-380.

ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud Campeche, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo le fueron requeridas las caracterizaciones de aguas residuales y el Procedimiento de limpieza de la poza séptica de la ESE, Auto N° 1187 del 17 de diciembre del 2010. Notificado el día 17 de enero del 2011, las cuales no fueron presentadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, razón por la cual se le inició una investigación administrativa mediante Auto N° 203 del 15 de mayo del 2012, de igual forma la ESE, continuó incumpliendo con los requerimientos anteriores. Seguidamente se le formularon unos cargos en el Auto N° 531 del 14 de agosto del 2014. Notificado el 7 de mayo del 2015. Sin embargo la ESE, no presento los descargos correspondientes en cuanto a la presunta violación a los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 en cuanto a la Obtención de los Permisos de Vertimiento Líquidos, correspondiente a los Artículos 41 y 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010. Razón por la cual se resolvió una Investigación Administrativa Mediante Concepto Técnico N° 515 del 29 de julio del 2016, imponiéndole una multa de \$ 49.750.263,50, CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS.

Posteriormente la C.R.A le requirió tramitar el permiso de vertimientos líquidos mediante Auto N° 1602 del 30 de diciembre del 2014. Notificado el 7 de mayo del 2015. Hasta la presente la ESE, no ha dado cumplimiento con las obligaciones para el tramitar el permiso de vertimientos líquidos.

Jara

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000508 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA – PUESTO DE SALUD CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES

Una vez realizada la documentación de la ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud Campeche y revisada la información del expediente N° 0126-380, se puede concluir lo siguiente:

ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud Campeche, no dio cumplimiento con las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto al permiso de vertimientos líquidos, razón por la cual se inició una investigación sancionatoria, en contra de la ESE, mediante Auto N° 203 del 15 de mayo del 2012 y posteriormente se le formularon unos cargos en el Auto N° 531 del 14 de agosto del 2014. Notificado el 7 de mayo del 2015, el cual se resolvió esta investigación administrativa por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y hasta la fecha no ha presentado la información.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud Campeche, no están orientados a la mitigación, corrección prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud Campeche, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha presentado los estudios físico químico de sus aguas residuales las cuales van dirigidas a poza séptica y actualmente no ha cumplido con el trámite del permiso de vertimiento que fue requerido mediante Auto N° 1602 del 30 de diciembre del 2014. Notificado el 7 de mayo del 2015, actualmente cuenta con una tasación de multa por incumplimiento a esta obligación.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir,

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000508

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA – PUESTO DE SALUD CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLÁNTICO”

restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

El decreto 1076 del 26 de mayo en su *Artículo 2.2.3.3.5.1. señala; Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALU CAMPECHE, corregimiento del Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD CAMPECHE, corregimiento del Municipio de Baranoa – Atlántico, localizado en la carrera 6a N° 11 - 78, identificada con Nit 890.103.002-2, Representada Legalmente por la Doctora MARTHA VANSTRAHLEN BUSTAMANTE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a la siguiente obligación:

- a- Deberá solicitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos ante la autoridad ambiental tal como lo señala los a los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000508 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA – PUESTO DE SALUD CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLÁNTICO”

las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001576 de 23 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 ABR. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japach
Exp: 0126-380
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental